

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, octubre veintisiete de dos mil veinte

AUTO N°:	05-001-31-10-008-2020-00231-01
RADICADO:	UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD
PROCESO:	PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	ADRIANA MARIA CASTAÑO RAMIREZ
DEMANDADOS :	HER. DET. E INDET. De JULIO CESAR MARIN
PROVIDENCIA:	ADMISION

Por reunir las exigencias del artículo 82 Y 84 del Código General del Proceso, éste Juzgado,

RESUELVE

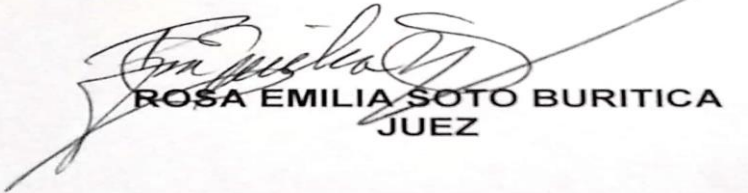
PRIMERO: ADMITIR la demanda de **UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL**, propuesta a través de abogada por la señora **ADRIANA MARIA CASTAÑO RAMIREZ**, en contra del menor heredero determinado **CESAR ALEJANDRO MARIN BEDOYA**, quien es representado por su progenitora María Esmeralda Bedoya, igualmente contra los indeterminados del causante **JULIO CESAR MARIN**.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente demanda a la parte accionada tal como lo disponen los artículos 290 y 291 CGP, o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de 20 días para que conteste, y con tal fin se remitirán las copias de rigor.

TERCERO IMPRIMIR al proceso el trámite verbal, según lo dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso, y las demás normas concordantes.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **JULIO CESAR MARIN**, en los términos del artículo 87 del Código General del Proceso. Insértese la información en la página de emplazados de la Rama Judicial, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020 artículo 10.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

EDICTO EMPLAZATORIO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE MEDELLIN

ORDENA INCLUIR EN EL LISTADO EMPLAZATORIO

A los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **JULIO CESAR MARIN**, para que comparezcan a notificarse del auto admisorio de la demanda de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial, radicado **2020-00231**, promovida por la señora **ADRIANA MARIA CASTAÑO RAMIREZ**.

El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después del Registro en la página de Emplazados de la Rama Judicial, y se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar – artículos 87 y 108 Código General del Proceso.

Medellín, octubre 27 de 2020

GLORIA AMPARO CUERVO RUIZ
SECRETARIA

MLBM